

Acuerdos del Pleno

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como su Plan Zonal Específico.

Marginal: ANM 2012\84

Tipo de Disposición: Acuerdos del Pleno

Fecha de Disposición: 26/09/2012

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 18/10/2012 num. 6783 pag. 8 - 78

Notas:

Puede consultar el Anexo II de esta normativa en Documentación asociada.

Normativa Reguladora

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25 entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial de aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deben elaborar planes zonales específicos

para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

La Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (en adelante OPCAT), aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Madrid de 25 de febrero de 2011, regula en sus artículos 10 y concordantes la declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial y los planes zonales específicos de las mismas.

El Ayuntamiento de Madrid aprobó el 15 de enero de 2009 el Mapa Estratégico del Ruido. El Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad, conforme con lo previsto en el Acuerdo de 5 de enero de 2012, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad, y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos, tiene atribuidas las competencias ejecutivas en materia de sostenibilidad, calidad y protección medioambiental, entre otras.

CAPÍTULO I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene como objeto establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro cuyo ámbito figura en el Anexo, regulando el régimen limitativo de implantación o modificación de actividades, con el fin de reducir progresivamente la contaminación acústica hasta los niveles establecidos para el área correspondiente por la normativa vigente.

Artículo 2. Régimen urbanístico de implantación de usos.

El cumplimiento del régimen de compatibilidad de usos establecido por el Planeamiento es previo a la aplicación de las limitaciones que se establecen en esta normativa por motivos de protección ambiental.

Artículo 3. Identificación de las actividades y establecimientos.

Las actividades a que se refiere la presente normativa son las establecidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Objetivos de Calidad Acústica.

1. En el ámbito espacial comprendido en el artículo 1, los objetivos de calidad acústica son los correspondiente al área acústica tipo a, sectores del territorio con predominio de suelo residencial y área acústica tipo d, sectores del territorio con predominio de uso del suelo terciario, distinto del uso recreativo y de espectáculos, según lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el artículo 8 de la OPCAT.

2. El artículo 15 del citado Real Decreto, recoge las condiciones que han de cumplirse para no superar los objetivos de calidad acústica, que se incumplen en el área objeto de delimitación, tal y como se justifica en el presente plan zonal.

3. Dentro del ámbito de la Zona de Protección Acústica Especial, atendiendo a los niveles de contaminación acústica existente, cuyos valores se han obtenido a partir de las mediciones realizadas, se establecen tres zonas con características y medidas correctoras diferentes para la recuperación acústica de las mismas: zona de contaminación acústica alta; zona de contaminación acústica moderada y zona de contaminación acústica baja, cuya delimitación está reflejada en el Anexo del presente documento.

Artículo 5. Colindancia entre Zonas de Distinto Grado de Contaminación

El régimen normativo a aplicar en el caso de los locales que tengan fachadas a zonas de distinta clasificación del grado de contaminación, será el correspondiente a la zona más restrictiva.

Cuando un local tenga alguna de sus fachadas, con acceso, a una calle incluida dentro de una Zona Sin Restricciones, las condiciones serán las de ésta.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

CAPÍTULO II. Zonas de Contaminación Acústica Alta

Artículo 6. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor Ln, igual o superior a 10 dBA en el ambiente exterior. A esta zona se le aplicarán las medidas más restrictivas.

Artículo 7. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica alta las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color rojo:

Nombre de Calle Tramo

Calle Angosta De Los Mancebos Completa

Calle De Álvarez Gato Completa

Calle De Argensola Desde Fernando VI hasta Orellana

Calle De Augusto Figueroa Desde Hortaleza hasta Barquillo

Calle De Bailén Desde Segovia hasta Yeseros

Calle De Bárbara De Braganza Completa

Calle De Barbieri Completa

Calle De Barcelona Completa

Calle De Barquillo Desde Infantas hasta Fernando VI

Calle De Belén Completa

Calle De Cádiz Completa

Calle De Campoamor Desde Fernando VI hasta Orellana

Calle De Casto Plasencia Completa

Calle De Colmenares Completa

Calle De Colón Completa

Calle De Don Felipe Completa

Calle De Echegaray Completa

Calle De Espoz Y Mina Completa

Calle De Fernando VI Completa

Calle De Grafal Desde Cava Alta hasta San Bruno

Calle De Gravina Completa

Calle De Hortaleza Desde La Reina hasta Santa Teresa

Calle De Jesús Del Valle Completa

Calle De Justiniano Completa

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Calle De La Ballesta Completa

Calle De La Berenjena Completa

Calle De La Cava Alta Desde Plaza Del Humilladero hasta Grafal

Calle De La Cava Baja Desde Plaza Del Humilladero hasta San Bruno

Calle De La Corredera Alta De San Pablo Completa

Calle De La Corredera Baja De San Pablo Completa

Calle De La Cruz Completa

Calle De La Libertad Completa

Calle De La Luna Desde Tudescos hasta Concepción Arenal

Calle De La Madera Desde Pez hasta Espíritu Santo

Calle De La Nao Completa

Calle De La Palma Desde Fuencarral hasta Costanilla San Vicente

Calle De La Puebla Completa
Calle De La Reina Completa
Calle De La Victoria Completa
Calle De Las Huertas Desde Berenjena hasta Plaza del Ángel
Calle De Las Infantas Desde Barquillo hasta Hortaleza
Calle De Las Minas Completa
Calle De Loreto Y Enrique Chicote Completa
Calle De Los Caños Viejos Completa
Calle De Los Mancebos Desde Redondilla hasta Morería
Calle De Luis De Góngora Completa
Calle De Manuel Fernández Y González Completa
Calle De Manuela Malasaña Completa
Calle De Monteleón Desde Manuela Malasaña hasta Carranza
Calle De Moratín Desde San José hasta Berenjena
Calle De Muñoz Torrero Completa
Calle De Nuñez De Arce Completa
Calle De Orellana Desde General Castaños hasta Plaza de Santa Bárbara
Calle De Pelayo Completa
Calle De Piamonte Completa
Calle De Prim Completa
Calle De Redondilla Desde Yeseros hasta Mancebos
Calle De Regueros Completa
Calle De Ruiz Desde Manuela Malasaña hasta Carranza
Calle De San Andrés
Desde Espíritu Santo hasta Plaza del Dos de Mayo
Desde Manuela Malasaña hasta Carranza
Calle De San Bartolomé Completa
Calle De San Gregorio Completa
Calle De San Joaquín Completa
Calle De San José Completa
Calle De San Lucas Completa
Calle De San Marcos Completa
Calle De San Sebastián Completa
Calle De San Vicente Ferrer Desde Fuencarral hasta Costanilla San Vicente
Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro
Calle De Santa Bárbara Completa
Calle De Santa Lucía Completa
Calle De Santa María Desde San José hasta Plaza De San Juan
Calle De Santa Teresa Completa
Calle De Santo Tomás Completa
Calle De Segovia Desde Bailén hasta Costanilla De San Andrés
Calle De Tamayo Y Baus Completa
Calle De Válgame Dios Completa
Calle De Valverde Desde Desengaño hasta Colón
Calle De Velarde Completa
Calle De Ventura De La Vega Completa
Calle De Víctor Hugo Desde La Reina hasta Infantas
Calle De Yeseros Desde Bailén hasta Redondilla
Calle Del Alamillo Completa

Calle Del Almendro Completa
Calle Del Almirante Completa
Calle Del Barco Completa
Calle Del Clavel Desde La Reina hasta Infantas
Calle Del Conde De Xiquena Completa
Calle Del Desengaño Completa
Calle Del Dos De Mayo Completa
Calle Del Escorial Completa
Calle Del Espíritu Santo Desde Minas hasta Corredera Alta de San Pablo
Calle Del General Castaños Desde Plaza de las Salesas hasta Orellana
Calle Del Granado Desde Plaza Del Granado hasta Plaza De La Morería
Calle Del Infante Completa
Calle Del León Desde Huertas hasta Prado
Calle Del Marqués De Monasterio Completa
Calle Del Marqués De Santa Ana Completa
Calle Del Marqués De Valdeiglesias Desde La Reina hasta Infantas
Calle Del Molino De Viento Completa
Calle Del Nuncio Desde Costanilla de San Pedro hasta Travesía del Nuncio
Calle Del Pez Desde Minas hasta Corredera Baja de San Pablo
Calle Del Pozo Completa
Calle Del Prado Desde Príncipe hasta León
Calle Del Príncipe Completa
Calle Del Tesoro Desde Minas hasta Espíritu Santo
Calle Petril de Santisteban Completa
Costanilla De Los Capuchinos Completa
Costanilla De Los Desamparados Desde Moratín hasta Huertas
Costanilla De San Andrés Desde Alamillo hasta Segovia
Costanilla De San Pedro Desde Almendro hasta Nuncio
Costanilla De San Vicente Completa
Pasaje De Matheu Completa
Plaza De Carlos Cambronero Completa
Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro
Plaza De Chueca Completa
Plaza De Granado Completa
Plaza De Juan Pujol Completa
Plaza De La Morería Completa
Plaza De Matute Completa
Plaza De Salesas Completa
Plaza De San Andrés Completa
Plaza De San Ildefonso Completa
Plaza De Santa Ana Completa
Plaza De Santa Bárbara Desde número 8 hasta número 10
Plaza De Vázquez De Mella Completa
Plaza Del Alamillo Completa
Plaza Del Ángel Completa
Plaza Del Dos De Mayo Completa
Plaza Del Humilladero Completa
Plaza Del Rey Completa
Travesía De Belén Completa

Travesía De San Mateo Desde Hortaleza hasta Pelayo

Tabla 1. Relación de calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Alta

Artículo 8. Régimen de limitaciones. 1.

No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de locales o establecimientos de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV,

actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo) y categoría 10, hostelería y restauración (cafeterías, bares, café-bar, restaurantes, tabernas, bodegas, bares-restaurantes, salones de banquetes, chocolaterías, salones de té, croisanterías).

Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.

Se exceptúa de lo anterior la implantación, ampliación o modificación de actividades de la clase V, categoría 10, hostelería y restauración, ubicadas en edificios de uso exclusivo no residencial.

2. En los locales con actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda pertenezca a alguna de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.

3. Se habilita a la Junta de Gobierno para adelantar el horario de cierre durante los días en que se haya comprobado la superación de los objetivos de calidad acústica en periodo nocturno de los locales existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4,

de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión; establecido mediante Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como otros establecimientos abiertos al público.

4. Las actividades existentes de las clases III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, en su epígrafe 10.4, (restaurantes con amenización mediante música en directo), no podrán disponer de ningún hueco ni ventana practicable, exceptuando los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o exigida en su caso por la normativa de instalaciones de gas, por lo que deberán contar con sistemas de ventilación forzada.

5. Se procederá de oficio a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y normativa de aplicación.

6. Las licencias que se declaren caducadas serán renovadas, en su caso, con el carácter de nueva licencia, teniendo por tanto que someterse a las mismas condiciones que las actividades de nueva implantación.

7. Todas las actividades nuevas deberán disponer, con carácter exclusivo, de un número de plazas de aparcamiento igual al 10% de su aforo en un radio máximo de 200 metros de su ubicación.

Quedan exceptuadas las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo), y categoría

10, hostelería y restauración, transformadas a clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración (restaurantes), sin música.

8. El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad y uso público, durante el periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre) será desde las 10:00h hasta la 01:30h del viernes, sábado y víspera de festivo. Los lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro las 10:00h, hasta las 00:00h. Estos horarios también serán de aplicación para las terrazas de veladores con cerramientos estables en suelo público y para las terrazas de los quioscos de temporada o permanentes. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, será desde las 10:00h hasta las 23:00h.

El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo privado durante el periodo estacional será desde las 10:00h hasta la 01:00h del viernes, sábado y víspera de festivo, excepto las terrazas instaladas en edificio o en zonas de carácter residencial, cuyo horario de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h. El lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h. El resto del año, el horario máximo de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h. Se exceptúa de lo anterior las terrazas que se ubiquen en un patio interior de edificios de uso exclusivo no residencial.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, ambiental o urbanístico que concurra, así como cuando se haya comprobado la transmisión de ruido que origine molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, podrán instalar terrazas de veladores.

CAPÍTULO III. Zonas de Contaminación Acústica Moderada

Artículo 9. Definición

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor Ln, iguales o superiores a 5 dBA e inferiores a 10 dBA en ambiente exterior.

Artículo 10. Delimitación

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica moderada las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color ámbar:

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Nombre De Calle Tramo

Calle De Abada Completa

Calle De Alfonso VI Completa

Calle De Almadén Desde Fúcar hasta La Alameda

Calle De Amaniel Completa

Calle De Antonio Grilo Completa

Calle De Apodaca Completa

Calle De Argumosa Desde Valencia hasta Doctor Piga

Calle De Arlaban Completa

Calle De Augusto Figueroa Desde Fuencarral hasta Hortaleza

Calle De Ave María Desde La Fé hasta Cabeza

Calle De Bailén Desde Carrera de San Francisco hasta Yeseros

Calle De Barceló Completa

Calle De Bernardo López García Completa

Calle De Buenavista Completa

Calle De Calatrava Completa

Calle De Cedaceros Desde Carrera de San Jerónimo hasta Arlaban
Calle De Cervantes Desde León hasta Duque de Medinaceli
Calle De Churruca Completa
Calle De Coloreros Completa
Calle De Don Pedro Desde Bailén hasta Plaza Puerta de Moros
Calle de Fomento Desde Torija hasta Del Río
Calle De Francisco Piquer Completa
Calle De Fúcar Completa
Calle De García Molinas Desde Travesía de Parada hasta Plaza de los Mostenses
Calle De Gómez De Mora Completa
Calle De Grafal Desde San Bruno hasta Plaza de Segovia Nueva
Calle De Granado Desde Redondilla hasta Plaza del Granado
Calle De Hernán Cortes Completa
Calle De Isabel La Católica Completa
Calle De Jesús Completa
Calle De Juan De Dios Completa
Calle De La Aduana Completa
Calle De La Alameda Desde Almadén hasta Moratín
Calle De La Cabeza Desde Ave María hasta Lavapiés
Calle de la Cava Alta Desde Grafal hasta Toledo
Calle De La Cava Baja Desde San Bruno hasta Tintoreros
Calle De La Cava De San Miguel Desde Plaza de San Miguel hasta Escalerilla de Piedra
Calle De La Chinchilla Completa
Calle De La Escalerilla De Piedra Completa
Calle De La Escuadra Completa
Calle De La Esperanza Completa
Calle De La Estrella Completa
Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro
Calle De La Farmacia Completa
Calle De La Fe Completa
Calle De La Flor Alta Completa
Calle De La Flor Baja Completa
Calle De La Flora Completa
Calle De La Galería De Robles Completa
Calle De La Manzana Completa
Calle De La Morería Desde Plaza del Alamillo hasta Bailen
Calle De La Palma Desde San Bernardo hasta Amaniel
Calle De La Pasa Completa
Calle De La Primavera Completa
Calle De La Piora Completa
Calle De La Rosa Completa
Calle De La Salud Desde Plaza del Carmen hasta Gran Vía
Calle De La Ternera Completa
Calle De La Virgen De Los Peligros Desde Aduana hasta Caballero de Gracia
Calle De Larra Completa
Calle De Las Aguas Completa
Calle De Las Conchas Completa
Calle De Las Hileras Desde Arenal hasta Plaza de San Martín
Calle De Las Huertas Desde Plaza de Platería Martínez hasta Berenjena

Calle De Las Infantas Desde Hortaleza hasta Fuencarral
Calle De Las Navas De Tolosa Completa
Calle De Las Tres Cruces Completa
Calle De Latoneros Completa
Calle De Lavapiés Desde Plaza de Lavapiés hasta Cabeza
Calle De Leganitos Completa
Calle De Lope De Vega Desde Jesús hasta León
Calle De Los Bordadores Completa
Calle De Los Caños Del Peral Completa
Calle De Los Cuchilleros Completa
Calle De Los Donados Completa
Calle De Los Dos Amigos Completa
Calle De Los Irlandeses Completa
Calle De Los Jardines Completa
Calle De Los Libreros Completa
Calle De Los Mancebos Desde Costanilla de San Andrés hasta Redondilla
Calle De Los Reyes Desde Amaniel hasta Maestro Guerrero
Calle De Los Tintoreros Completa
Calle De Los Tres Peces Completa
Calle De Luciente Completa
Calle De Manuel Completa
Calle De Mejía Lequerica
Desde Hortaleza hasta San Mateo
Desde Barceló hasta Sagasta
Calle De Mesonero Romanos Desde Abada hasta Gran Vía
Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro
Calle De Ministriles Completa
Calle De Ministriles Chica Completa
Calle De Monserrat Desde Amaniel hasta Conde Duque
Calle De Monteleón Desde Divino Pastor hasta Manuela Malasaña
Calle De Moratín
Desde Amor de Dios hasta San José
Desde Berenjena hasta Plaza de Platería Martínez
Calle De Noviciado Completa
Calle De Oriente Completa
Calle De Pérez Galdós Completa
Calle De Ponciano Completa
Calle De Quevedo Completa
Calle De Quiñones Completa
Calle De Redondilla
Desde Don Pedro hasta Yeseros
Desde Mancebos hasta Alfonso VI
Calle De Ruiz Desde Divino Pastor hasta Manuela Malasaña
Calle De Salitre Desde Argumosa hasta Santa Isabel
Calle De San Agustín Desde Lope de Vega hasta Cervantes
Calle De San Alberto Completa
Calle De San Andrés Desde Divino Pastor hasta Manuela Malasaña
Calle De San Bernardino Completa
Calle De San Bruno Completa

Calle De San Carlos Completa
Calle De San Dimas Desde La Palma hasta Quiñones
Calle De San Ignacio De Loyola Completa
Calle De San Isidro Labrador Completa
Calle De San Leonardo Completa
Calle De San Lorenzo Completa
Calle De San Martín Completa
Calle De San Mateo Desde Fuencarral hasta Mejía Lequerica
Calle De San Pedro Desde Almadén hasta Moratín
Calle De San Simón Completa
Calle De San Vicente Ferrer Desde San Bernardo hasta Amaniel
Calle De Santa Agueda Completa
Calle De Santa Brígida Completa
Calle De Santa Isabel Desde Salitre hasta Torrecilla del Leal
Calle De Santa María Desde León hasta San José
Calle De Santa Polonia Completa
Calle De Segovia Desde Costanilla de San Andrés hasta Plaza de la Puerta Cerrada
Calle De Silva Desde Gran Vía hasta Estrella
Calle De Tabernillas Completa
Calle de Torija Completa
Calle De Torrecilla Del Leal Completa
Calle De Trujillos Completa
Calle De Veneras Completa
Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro
Calle De Verónica Completa
Calle De Zorrilla Desde Cedaceros hasta Jovellanos
Calle De Zurita Completa
Calle Del Acuerdo Desde Noviciado hasta Quiñones
Calle Del Águila Desde Ángel hasta Calatrava
Calle Del Álamo Completa
Calle Del Amor De Dios Completa
Calle Del Ángel Completa
Calle Del Caballero De Gracia Desde Montera hasta Clavel
Calle Del Calvario Desde Lavapiés hasta Olivar
Calle Del Clavel Desde Caballero de Gracia hasta Gran Vía
Calle Del Conde De Miranda Completa
Calle Del Conde Duque Desde San Bernardino hasta Santa Cruz de Marcenado
Calle Del Cristo Completa
Calle Del Divino Pastor Completa
Calle Del Doctor Carracido Completa
Calle Del Doctor Piga Completa
Calle Del Duque De Osuna Completa
Calle Del Gobernador Desde Desamparados hasta Alameda
Calle Del Humilladero Completa
Calle Del León Desde Huertas hasta Atocha
Calle Del Limón Completa
Calle Del Maestro Guerrero Completa
Calle Del Maestro Villa Completa
Calle Del Marqués De Leganés Completa

Calle Del Mediodía Chica Completa
Calle Del Mediodía Grande Completa
Calle Del Norte Completa
Calle Del Nuncio Desde Travesía del Nuncio a Plaza de Puerta Cerrada
Calle Del Olivar Desde Plaza de Lavapiés hasta Cabeza
Calle Del Olmo Completa
Calle Del Postigo De San Martín Completa
Calle Del Príncipe Anglona Completa
Calle Del Reloj Completa
Calle Del Río Completa
Calle Del Toro Completa
Callejón Del Recodo Completa
Carrera De San Francisco Completa
Costanilla De Las Trinitarias Completa
Costanilla De Los Ángeles Completa
Costanilla De Los Desamparados Desde Atocha hasta Moratín
Costanilla De San Andrés Desde Príncipe Anglona hasta Alamillo
Costanilla De San Pedro Desde Nuncio hasta Segovia
Pasadizo De San Ginés Completa
Pasaje Del Comercio Completa
Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro
Plaza De Cristino Martos Desde número 3 hasta número 5
Plaza De Granado Completa
Plaza De La Cebada Completa
Plaza De La Marina Española Completa
Plaza De La Paja Completa
Plaza De Las Comendadoras Completa
Plaza De Lavapiés Completa
Plaza De Los Carros Completa
Plaza De Los Guardias De Corps Completa
Plaza De Los Mostenses Desde número 4 hasta número 13
Plaza De Platería De Martínez Número 2
Plaza De Puerta Cerrada Completa
Plaza De Puerta De Moros Completa
Plaza De San Francisco Números 1,2,5 y 6
Plaza De San Ginés Completa
Plaza De San Juan Completa
Plaza De San Martín Completa
Plaza De San Miguel Completa
Plaza De Santa Catalina De Los Donados Completa
Plaza De Santo Domingo Desde San Bernardo hasta Leganitos
Plaza De Segovia Nueva Completa
Plaza Del Carmen Completa
Plaza Del Conde De Barajas Completa
Plaza Del Conde De Toreno Completa
Travesía De La Primavera Completa
Travesía De Las Beatas Completa
Travesía De Parada Completa
Travesía De San Mateo Desde San Mateo hasta Hortaleza

Travesía De Trujillos Completa
Travesía Del Almendro Completa
Travesía Del Arenal Completa
Travesía Del Conde Duque De Manuel hasta Amaniel
Travesía Del Nuncio Completa
Travesía Del Reloj Completa

Tabla 2. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Moderada

Artículo 11. Régimen de limitaciones

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de locales o establecimientos de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo) y categoría 10, hostelería y restauración, en su epígrafe 10.4 (restaurantes con amenización mediante Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro música en directo). Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.

Se exceptúa de lo anterior la implantación, ampliación o modificación, en edificios de uso exclusivo no residencial, de bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo-, siempre que no dispongan de comunicación directa con la vía pública, y de actividades de la clase V, categoría 10, hostelería y restauración.

2. Fuera de edificios de uso exclusivo no residencial no podrán instalarse actividades de clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración (cafeterías, bares, café-bar, restaurantes, tabernas, bodegas, bares, restaurantes, salones de banquetes, chocolaterías, salones de té, croisanterías), a una distancia menor de 100 metros de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja.

3. En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

4. En los locales con actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.

5. Las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, en su epígrafe 10.4 (restaurantes con amenización mediante música en directo), no podrán disponer de ningún hueco ni ventana practicable, exceptuando los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o exigida en su caso por la normativa de instalaciones de gas, por lo que deberán contar con sistemas de ventilación forzada.

6. Se procederá de oficio a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y normativa de aplicación.

7. Las licencias que se declaren caducadas serán renovadas, en su caso, con el carácter de nueva licencia, teniendo por tanto que someterse a las mismas condiciones que las actividades de nueva implantación.

8. Todas las actividades nuevas deberán disponer, con carácter exclusivo, de un número de plazas de aparcamiento igual al 10% de su aforo en un radio máximo de 200 metros de su ubicación.

Quedan exceptuadas las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, caféespectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo), y categoría 10, hostelería y restauración, transformadas a clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración (restaurantes), sin música.

9. El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad y uso público, durante el periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre) será desde las 10:00h hasta las 02:00h del viernes, sábado y víspera de festivo. El lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde

las 10:00h, hasta las 00:30h. Estos horarios también serán de aplicación para las terrazas de veladores con cerramientos estables en suelo público y para las terrazas de los quioscos de temporada o permanentes. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un periodo de funcionamiento anual, será desde las 10:00h hasta las 23:00h.

El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo privado durante el periodo estacional será desde las 10:00h hasta la 01:00h del viernes, sábado y víspera de festivo, excepto las terrazas instaladas en edificio o en zonas de carácter residencial, cuyo horario de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:30h. El lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:30h. El resto del año, el horario máximo de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h.

Se exceptúa de lo anterior las terrazas que se ubiquen en un patio interior de edificios de uso exclusivo no residencial.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, ambiental o urbanístico que concurra, así como cuando se haya comprobado la transmisión de ruido que origine molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, podrán instalar terrazas de veladores.

CAPÍTULO IV. Zonas de contaminación acústica baja

Artículo 12. Definición

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor Ln, menor de 5 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 13. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica baja las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color verde:

Nombre de Calle Tramo

Calle De Abades Completa

Calle De Algeciras Completa

Calle De Almadén Desde La Alameda hasta Paseo del Prado

Calle De Andrés Borrego Completa

Calle De Antonio Flores Completa

Calle De Arganzuela Completa

Calle De Argensola Desde Orellana hasta Genova

Calle De Argumosa Desde Doctor Piga hasta Ronda de Atocha

Calle De Arrieta
Desde Cuesta de Santo Domingo hasta Plaza de la Encarnación
Calle De Ave María Desde Cabeza hasta Magdalena
Calle De Bailén Desde Segovia hasta Mayor
Calle De Baltasar Gracián Completa
Calle De Barquillo Desde Alcalá hasta Infantas
Calle De Bastero Completa
Calle De Beatriz Galindo Completa
Calle De Calderón De La Barca Completa
Calle De Campoamor Desde Orellana hasta Genova
Calle De Campomanes Completa
Calle De Cañizares Completa
Calle De Caravaca Completa
Calle De Carlos Arniches Completa
Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro
Calle De Cedaceros Desde Arlaban hasta Alcalá
Calle De Cervantes
Desde Duque de Medinaceli hasta Plaza Cánovas del Castillo
Calle De Concepción Arenal Completa
Calle De Concepción Jerónima Completa
Calle De Daoiz Completa
Calle De Don Pedro Desde Beatriz Galindo hasta Bailén
Calle De Dos Hermanas Completa
Calle De Embajadores Completa
Calle De Esparteros Completa
Calle De Felipe III Completa
Calle De Fernanflor Completa
Calle De Fray Ceferino González Completa
Calle De Galdo Completa
Calle De García Gutiérrez Completa
Calle De García Molinas Desde Gran Vía hasta Travesía de Parada
Calle De Gerona Completa
Calle De Gonzalo Jiménez De Quesada Completa
Calle De Guillermo Rolland Completa
Calle De Hortaleza Desde Gran Vía hasta La Reina
Calle De Isabel Tintero Completa
Calle De Jerte Completa
Calle De Jesús Y María Completa
Calle De Jovellanos Completa
Calle De Juan De Herrera Completa
Calle De Juanelo Completa
Calle De La Alameda Desde Atocha hasta Almadén
Calle De La Almudena Completa
Calle De La Amnistía Completa
Calle De La Beneficencia Completa
Calle De La Bola Completa
Calle De La Bolsa Completa

Calle De La Cabeza Desde Lavapiés hasta Jesús y María
Calle De La Cebada Completa
Calle De La Colegiata Completa
Calle De La Cruz Verde Completa
Calle De La Cruzada Completa
Calle De La Encarnación Completa
Calle De La Encomienda Completa
Calle De La Escalinata Completa
Calle De La Esgrima Completa
Calle De La Espada Completa
Calle De La Fresa Completa
Calle De La Huerta Del Bayo Completa
Calle De La Independencia Completa
Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro
Calle De La Lechuga Completa
Calle De La Luna Desde Tudescos hasta San Bernardo
Calle De La Madera Desde Luna hasta Pez
Calle De La Magdalena Completa
Calle De La Misericordia Completa
Calle De La Morería Desde Bailen hasta Yeseros
Calle De La Palma Desde Costanilla San Vicente hasta San Bernardo
Calle De La Paloma Completa
Calle De La Paz Completa
Calle De La Ruda Completa
Calle De La Sal Completa
Calle De La Salud Desde Carmen hasta Plaza del Carmen
Calle De La Sierpe Completa
Calle De La Tahona De Las Descalzas Completa
Calle De La Traviesa Completa
Calle De La Unión Completa
Calle De La Ventosa Completa
Calle De La Villa Completa
Calle De La Virgen De Los Peligros Desde Alcalá hasta Aduana
Calle De Las Botoneras Completa
Calle De Las Fuentes Completa
Calle De Las Hileras Desde Plaza de los Herradores hasta Arenal
Calle De Las Maldonadas Completa
Calle De Las Negras Completa
Calle De Las Pozas Completa
Calle De Lavapiés Desde Cabeza hasta Magdalena
Calle De Lepanto Completa
Calle De Lope De Vega Desde Paseo del Prado hasta Jesús
Calle De López Silva Completa
Calle De Los Cabestreros Completa
Calle De Los Estudios Completa
Calle De Los Hermanos Álvarez
Quintero
Completa
Calle De Los Madrazo Completa

Calle De Los Mártires De Alcalá Completa
Calle De Los Milanesees Completa
Calle De Los Reyes
Desde San Bernardo hasta Amaniel
Desde Maestro Guerrero hasta Plaza de España
Calle De Los Señores De Luzón Completa
Calle De Los Tudescos Completa
Calle De Luis Vélez De Guevara Completa
Calle De Madrid Completa
Calle De Mallorca Completa
Calle De Mejía Lequerica Desde San Mateo hasta Barceló
Calle De Mesonero Romanos Desde Carmen hasta Abada
Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro
Desde Gran Vía hasta Desengaño
Calle De Miguel Moya Completa
Calle De Miguel Servet Completa
Calle De Mira El Río Alta Completa
Calle De Mira El Río Baja Completa
Calle De Mira El Sol Completa
Calle De Monserrat Desde San Bernardo hasta Amaniel
Calle De Monteleon Desde Daoiz hasta Divino Pastor
Calle De Noblejas Completa
Calle De Orellana Desde Marqués de la Ensenada hasta General Castaños
Calle De Peña De Francia Completa
Calle De Pizarro Completa
Calle De Provisiones Completa
Calle De Puñonrostro Completa
Calle De Relatores Completa
Calle De Ricardo León Completa
Calle De Rodas Completa
Calle De Rodrigo De Guevara Completa
Calle De Rompelanzas Completa
Calle De Ruiz Desde Plaza del Dos de Mayo hasta Divino Pastor
Calle De Salitre Desde Sombrerería hasta Argumosa
Calle De San Agustín Desde Cervantes hasta Prado
Calle De San Andrés Desde Plaza del Dos de Mayo hasta Divino Pastor
Calle De San Bernabé Completa
Calle De San Blas Completa
Calle De San Buenaventura Completa
Calle De San Cayetano Completa
Calle De San Cosme Y San Damián Completa
Calle De San Cristóbal Completa
Calle De San Dimas Desde Quiñones hasta Final de calle
Calle De San Eugenio Completa
Calle De San Felipe Neri Completa
Calle De San Hermenegildo Completa
Calle De San Ildefonso Completa
Calle De San Justo Completa
Calle De San Mateo Desde Mejía Lequerica hasta Serrano Anguita

Calle De San Millán Completa
Calle De San Nicolás Completa
Calle De San Onofre Completa
Calle De San Pedro Desde Atocha hasta Almadén
Calle De San Pedro Mártir Completa
Calle De San Quintín Desde Pavía hasta Arrieta
Calle De San Ricardo Completa
Calle De San Roque Completa
Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro
Calle De San Vicente Ferrer Desde Costanilla San Vicente hasta San Bernardo
Calle De Sánchez Bustillo Completa
Calle De Santa Ana Completa
Calle De Santa Catalina Completa
Calle De Santa Clara Completa
Calle De Santa Cruz De Marcenado Completa
Calle De Santa Inés Completa
Calle De Santa Isabel
Desde Hospital hasta Salitre
Desde Torrecilla del Leal hasta Magdalena
Calle De Santiago Completa
Calle De Santiago El Verde Completa
Calle De Santo Tomás Completa
Calle De Segovia Desde Ronda de Segovia hasta Bailén
Calle De Serrano Anguita Completa
Calle De Silva
Desde Plaza de Santo Domingo hasta Gran Vía
Desde Estrella hasta Luna
Calle De Soler Y González Completa
Calle De Sombrerería Completa
Calle De Sombrerete Completa
Calle De Tetuán
Desde Plaza de Celenque hasta Preciados
Desde Carmen hasta Plaza del Carmen
Calle De Tribulete Completa
Calle De Valencia Completa
Calle De Valliciego Completa
Calle De Valverde Desde Gran Vía hasta Desengaño
Calle De Vergara Completa
Calle De Víctor Hugo Desde Gran Vía hasta La Reina
Calle De Yeseros Desde Morería hasta Bailén
Calle De Zaragoza Completa
Calle De Zorrilla Desde Jovellanos hasta Paseo del Prado
Calle Del Acuerdo Desde Quiñones hasta Alberto Aguilera
Calle Del Águila Desde Calatrava hasta Ventosa
Calle Del Amparo Completa
Calle Del Arco Del Triunfo Completa
Calle Del Arenal Desde Travesía Del Arenal hasta Bordadores
Calle Del Biombo Completa
Calle Del Bonetillo Completa

Calle Del Caballero De Gracia Desde Clavel hasta Gran Vía
Calle Del Calvario Desde Lavapiés hasta Jesús y María
Calle Del Capitán Salazar Martínez Completa
Calle Del Carnero Completa
Calle Del Casino Completa
Calle Del Cenicero Completa
Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro
Calle Del Clavel Desde Gran Vía hasta La Reina
Calle Del Codo Completa
Calle Del Conde Completa
Calle Del Conde De Lemos Completa
Calle Del Conde De Romanones Completa
Calle Del Conde Duque Desde Santa Cruz de Marcenado hasta Alberto Aguilera
Calle Del Cordón Completa
Calle Del Correo Completa
Calle Del Doctor Cortezo Completa
Calle Del Doctor Drumen Completa
Calle Del Doctor Fourquet Completa
Calle Del Doctor Letamendi Completa
Calle Del Doctor Mata Completa
Calle Del Duque De Alba Completa
Calle Del Duque De Fernán Núñez Completa
Calle Del Duque De Liria Completa
Calle Del Duque De Medinaceli Completa
Calle Del Duque De Nájera Completa
Calle Del Duque De Rivas Completa
Calle Del Espejo Completa
Calle Del Espino Completa
Calle Del Espíritu Santo Desde San Bernardo hasta Minas
Calle Del Factor Completa
Calle Del Fomento Desde Cuesta de Santo Domingo hasta Torija
Calle Del General Castaños Desde Orellana hasta Génova
Calle Del General Mitre Completa
Calle Del Gobernador Desde Alameda hasta Paseo del Prado
Calle Del Hospital Completa
Calle Del Lazo Completa
Calle Del Maestro Tellería Completa
Calle Del Maestro Victoria Completa
Calle Del Marqués De Casa Riera Completa
Calle Del Marqués De Cubas Completa
Calle Del Marqués De La Ensenada Completa
Calle Del Marqués De Toca Completa
Calle Del Marqués De Valdeiglesias Desde Gran Vía hasta La Reina
Calle Del Marqués Viudo De Pontejos Completa
Calle Del Mesón De Paños Completa
Calle Del Mesón De Paredes Completa
Calle Del Olivar Desde Cabeza hasta Magdalena
Calle Del Oso Completa
Calle Del Pez Desde San Bernardo hasta Minas

Calle Del Prado Desde León hasta San Agustín
Calle Del Pretil De Los Consejos Completa
Calle Del Rollo Completa
Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro
Calle Del Rosario Completa
Calle Del Sacramento Completa
Calle Del Salvador Completa
Calle Del Seminario De Nobles Completa
Calle Del Siete De Julio Completa
Calle Del Tesoro Desde Pozas hasta Minas
Calle Del Ventorrillo Completa
Calle Gran Vía
Desde Silva hasta San Bernardo
Desde Víctor Hugo hasta Clavel
Calle Imperial Completa
Calle Mayor Desde Bailén a Cuesta de la Vega
Calle Postas Completa
Callejón De Concepción Jerónima Completa
Callejón De Mellizo Completa
Callejón De Preciados Completa
Costanilla De Santiago Completa
Cuesta De Las Descargas Completa
Cuesta De Los Ciegos Completa
Cuesta De Ramón Completa
Cuesta De Santo Domingo Desde el número 14 hasta el número 24
Escalinata Del Fotógrafo Alfonso Completa
Glorieta De Embajadores Desde los números 1, 2 hasta el número 10
Gran Vía De San Francisco Completa
Pasadizo Del Panecillo Completa
Pasaje De La Caja De Ahorros Completa
Pasaje Del Obispo Completa
Pasaje Dore Completa
Plaza De Cristino Martos Números 1 y 2
Plaza De Gabriel Miro Completa
Plaza De La Cruz Verde Completa
Plaza De La Encarnación Completa
Plaza De La Provincia Completa
Plaza De La Villa De Paris Completa
Plaza De Las Descalzas Completa
Plaza De Los Herradores Completa
Plaza De Los Mostenses Desde el número 1 hasta el número 3
Plaza De Platería De Martínez Desde el número 1 hasta el número 3
Plaza De Pontejos Completa
Plaza De Ramales Completa
Plaza De San Francisco Número 4
Plaza De San Javier Completa
Plaza De San Nicolás Completa
Plaza De Santa Bárbara Desde el número 1 hasta el número 7
Plaza De Santa Cruz Completa

Plaza De Santa María Soledad Torres Completa
 Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro
 Acosta
 Plaza De Santiago Completa
 Plaza De Tirso De Molina Completa
 Plaza Del Biombo Completa
 Plaza Del Campillo Del Mundo Nuevo Completa
 Plaza Del Celenque Completa
 Plaza Del Comandante Las Morenas Completa
 Plaza Del Conde De Miranda Completa
 Plaza Del Cordón Completa
 Plaza Del Duque De Alba Completa
 Plaza Del Emperador Carlos V Desde el número 5 hasta el número 11
 Plaza Del General Vara Del Rey Completa
 Plaza Mayor Completa
 Ronda De Segovia Completa
 Ronda De Toledo Completa
 Travesía De La Comadre Completa
 Travesía De La Cruz Verde Completa
 Travesía De La Encomienda Completa
 Travesía De La Florida Completa
 Travesía De Las Pozas Completa
 Travesía De Las Vistillas Completa
 Travesía De Los Cabestreros Completa
 Travesía De Los Señores De Luzón Completa
 Travesía Del Biombo Completa
 Travesía Del Conde Completa
 Travesía Del Conde Duque Desde Las Negras hasta Manuel
 Travesía Del Horno De La Mata Completa

Tabla 3. Relación de calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Baja

Artículo 14. Régimen de limitaciones.

1. No podrán instalarse actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile

y salas de juventud); y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo), y categoría 10, hostelería y restauración (cafeterías, bares, café-bar, restaurantes, tabernas, bodegas, bares-restaurantes, salones de banquetes, chocolaterías, salones de té, croisanterías), a una distancia menor de 100 metros de actividades de esta clase y categoría que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 30 metros de

otras en zonas de contaminación acústica baja. Este régimen de distancias se aplicará también a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro Se exceptúa de lo anterior la implantación, ampliación o modificación, en edificios de uso exclusivo no residencial, de bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo-, siempre que no dispongan de comunicación directa con la vía pública, y de

actividades de la clase V, categoría 10, hostelería y restauración.

2. En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

3. Las actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile); solamente podrán ser instaladas en edificios no residenciales.

4. Las actividades nuevas y existentes de las clases III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, en su epígrafe 10.4 (restaurantes con amenización mediante música en directo), no podrán disponer de ningún hueco ni ventana practicable, exceptuando los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o exigida en su caso por la normativa de instalaciones de gas, por lo que deberán contar con sistemas de ventilación forzada.

5. Todas las actividades nuevas deberán disponer, con carácter exclusivo, de un número de plazas de aparcamiento igual al 10% de su aforo en un radio máximo de 200 metros de su ubicación.

6. El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad y uso público, durante el periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre) será desde las 10:00h hasta las 02:30h del viernes, sábado y víspera de festivo. El lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde

las 10:00h, hasta la 01:00h. Estos horarios también serán de aplicación para las terrazas de veladores con cerramientos estables en suelo público y para las terrazas de los quioscos de temporada o permanentes. El resto del año, para aquellas que

tengan autorización para un período de funcionamiento anual, será desde las 10:00h hasta las 23:00h.

El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo privado durante el periodo estacional será desde las 10:00h hasta la 01:00h de lunes a domingo. El resto del año, el horario máximo de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h. Se exceptúa de lo anterior las terrazas que se ubiquen en un patio interior de edificios

de uso exclusivo no residencial.

No obstante lo indicado en los apartados anteriores, el órgano municipal competente podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro ambiental o urbanístico que concurra, así como cuando se haya comprobado la transmisión de ruido que origine molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, podrán instalar terrazas de veladores.

CAPÍTULO V. Medidas de Carácter General.

Este capítulo recoge un grupo de actuaciones de aplicación más genérica, cuya puesta en marcha deberá ser coordinada por los diferentes centros directivos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15. Vigilancia y control de la Normativa

Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en el área delimitada.

Artículo 16. Plan de Movilidad del Distrito Centro.

Se elaborará un Plan de Movilidad para el Distrito Centro, con el objetivo de reducir los actuales niveles de contaminación acústica en este ámbito. Este plan contendrá, al menos, las siguientes medidas:

1. Implantación de un régimen regulador especial de la carga y descarga; y control efectivo del mismo.
2. Intensificar el control del estacionamiento en doble fila en aquellas calles que se encuentren situadas en las zonas con contaminación acústica.
3. Limitar el estacionamiento en superficie, en determinados días y horas, para los no residentes.

4. Peatonalización temporal o definitiva de aquellas calles donde la medida se muestre efectiva.
5. Mejora de la movilidad peatonal y ciclista.
6. Aumentar el número de calles de preferencia peatonal.
7. Analizar la eficacia de la red de transporte público, particularmente en horario nocturno y fines de semana.
8. Incrementar las medidas de templado de tráfico.

El Plan de Movilidad para el Distrito Centro se elaborará con la participación de asociaciones vecinales, comerciantes, empresarios y demás entidades ciudadanas afectadas por el problema del ruido y la movilidad en el Distrito Centro.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Artículo 17. Actuaciones musicales en la vía pública.

Toda actuación musical o asimilable, que se pretenda celebrar dentro del ámbito geográfico de la Zona de Protección Acústica Especial, estará sometida a autorización municipal. Esta aprobación será tramitada por la Junta Municipal de Distrito, y precisará autorización previa del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad para la modificación o suspensión, con carácter temporal, de los límites de los niveles sonoros establecidos en la OPCAT.

Artículo 18. Campañas de Formación, información y sensibilización.

Con el objetivo de conseguir la mejor disposición de todos los actores implicados, se tomarán las siguientes iniciativas:

1. Se incrementará la formación a los agentes de la Policía Municipal del Distrito, para que realicen labores de inspección de la contaminación acústica.
2. Se llevarán a cabo campañas de concienciación y sensibilización dirigidas a los usuarios de ocio nocturno.
3. Se desarrollarán campañas de información acerca de las medidas que se están llevando a cabo.
4. Se elaborará una Guía de Buenas Prácticas en relación con la transmisión acústica al medio ambiente exterior y a los locales colindantes.

CAPÍTULO VI. Limitaciones a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 19. Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

1. Se declara la zona delimitada en el artículo 1 como zona de acción prioritaria a los efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que en el entorno existen en la actualidad suficientes actividades alternativas.
2. Se velará por el cumplimiento en la zona de lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.

CAPÍTULO VII. Régimen Sancionador

Artículo 20. Sanciones

El régimen sancionador será, según el caso, el establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido; Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 5/2002, de 27 de junio sobre Drogodependencia y otros trastornos adictivos; Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica; y demás normativa de aplicación.

Disposición Adicional Primera

Los órganos responsables del control de cada medida serán los que tengan atribuida la competencia de la adopción de cada medida correctora dentro de la organización municipal.

Disposición Adicional Segunda

Se realizará un seguimiento continuo del plan zonal, y se revisará el estado de la contaminación acústica a partir de un año de la entrada en vigor del plan de movilidad, con el objetivo de analizar los resultados obtenidos tras la puesta en marcha de las medidas contenidas en el plan zonal.

Si transcurridos cinco años, las medidas correctoras incluidas en el plan zonal y en el plan de

movilidad no pueden evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se procederá a la declaración de Zona de Situación Acústica Especial.

Disposición Adicional Tercera

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Zonal se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro

Disposición Adicional Cuarta

En la aplicación de la normativa contenida en el plan zonal específico del Distrito Centro, se tendrán en cuenta las especiales características y singularidad de los locales integrantes del Patrimonio Cultural de la ciudad de Madrid, de acuerdo con la previsión establecida en el punto primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) .

Disposición Transitoria

El presente régimen será de aplicación a las solicitudes de licencia de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades de espectáculos públicos o recreativas que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro a partir de su entrada en vigor.

A los locales con licencia o Plan Especial de Calificación Urbanístico-Ambiental de Usos en tramitación, les serán de aplicación las normas vigentes en el momento de la solicitud.

Solamente será considerada modificación de licencia a estos efectos la que implique ampliación de superficie destinada al público, o cambio de actividad de las definidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, o instalación de equipos de reproducción audiovisual.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en las presentes Normas Regulatoras.

Disposiciones Finales Primera.

El Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito de Centro y sus Normas Regulatoras entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3.e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Segunda. Se faculta al Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad, a los titulares de las Áreas de Gobierno y a otras autoridades municipales con competencias en la materia, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Plan Zonal Específico.

Declaración de Zona de Protección Acústica Especial y Plan Zonal Específico del Distrito Centro Anexo
Delimitación de la ZPAE correspondiente al Distrito de Centro.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.